



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C No. 0355

Venadillo, Tol., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 738614089001-**2021-00015-00**
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: JORGE ERNESTO GONZÁLEZ OTAVO.
DEMANDADOS: YAMID AVILA ROJAS y EUNICE ROJAS.

Teniendo en cuenta, que se encuentra agotado el término previsto en el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del Proceso, y su respectivo traslado, procede el despacho a cumplir los mandatos del artículo 392 del C.G.P., es decir, decretar las respectivas pruebas y proceder a fijar audiencia.

Bajo lo expuesto, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. - Para dicha diligencia, se tienen y se practicarán las siguientes PRUEBAS.

- **PARTE EJECUTANTE:**

Documentales:

Téngase como tal, los documentos aportados con la demanda, entre ellos, el título valor base de ejecución.

- **PARTE EJECUTADA** (YAMID AVILA ROJAS y EUNICE ROJAS) Se decretan para esta parte, las siguientes pruebas comunes:

Documentales:

Téngase como prueba, los documentos aportados con la contestación de la demanda realizada por cada uno de los ejecutados.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte, a los señores Jorge Ernesto González Otavo, y para la misma parte que representa, esto es, a los señores Yamid Ávila Rojas y Eunice Rojas, en la fecha y hora prevista en este proveído

Prueba pericial.

Teniendo en cuenta que, dentro de la contestación de la demanda, se presentaron excepciones de mérito, y de igual manera se propuso tacha de falsedad, se procede tal y como lo impone el artículo 270 de C.G.P., por lo que se solicita al Instituto de Medicina Legal – Grupo de documentología y grafología del CTI -Seccional Tolima, realice un experticio grafológico, o cualquiera que sea necesario para que de acuerdo con lo solicitado por los ejecutados, se establezca si el demandante o los señores Yamid Avila Rojas y la señora Eunice Rojas, efectivamente diligenciaron o no el título valor base de la presente acción ejecutiva, identificado como letra de cambio No 20439.

Para llevar a cabo las muestras caligráficas tanto del demandante como de los demandados, frente al tipo de escritura, se fija fecha para el próximo jueves, **veintitrés (23) de septiembre del año en curso a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana.**

En la misma fecha, la parte demandante deberá presentar el título valor original, para los efectos pertinentes.

Para la práctica de la prueba, el anterior estudio estará a cargo de la parte interesada, por lo que el costo de la misma, deberá ser asumido por los ejecutados a prorrata.

Así mismo, cuando el Instituto de Medicina Legal – Grupo de documentología y grafología del CTI -Seccional Tolima -, acceda a realizar el experticio dispuesto, la parte demandada contará con un término judicial de diez (10) días para cancelar el costo del mismo, evento en el cual se remitirá el original del título valor y las muestras caligráficas respectivas, lo anterior so pena de declarar desistida la prueba.

PRUEBA DE OFICIO.

Interrogatorio de parte: Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del

Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como del extremo demandado, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda.

SEGUNDO. - Fíjese como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA, de que trata el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 372 y 373 ibídem, y considerando las pruebas decretadas en este asunto, **para el día cuatro (04) de noviembre del año que avanza, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.**

Es de advertir a las partes, que la Audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual por secretaría se informará a las partes acerca del procedimiento a seguir para lograr la conexión en la fecha y hora programada.

Hágase saber de esta determinación a las partes y a sus apoderados, para que concurren digitalmente a la audiencia, con la advertencia de que su no comparecencia a esta diligencia, dará lugar a imponer las sanciones establecidas en la ley. Dicha diligencia se efectuará con el uso del aplicativo Microsoft Teams, en un ordenador o dispositivo móvil, cuyo enlace será enviado días previos a la diligencia, a los respectivos correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO